

1813

M 100.

ja

Et
Sped. ^{te} ^{re} la fuga que de la
Carcel conorida p. de Corte
hizo el Reo Manuel Bazo.
Chivato, y complices en ella.



CA 50.2
CAJ 209
Doc 470
p 28 (Aratule)



En quarto.

SELLO CUARTO. UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Si ve para el Año de 1813. B

Exmo Voz.



El Alcalde de la cárcel de Corte, da parte al E. que el día 11 de Ayer habiendo venido la Payla de Comida para los presos, y por haver sido uno de los días de la Contrata del Asentista de dar de Carne vino esta bien condimentada con su Ración de Carne de un Jamón regular según contrato con el quise nombrado puchero. En la primera payla intentaron algunos presos suponer q. la ración de Carne heran pequeñas, contándose fueron recibiendo cada uno la porción q. le correspondía, presenciándolo yo, y un dependiente de dho Asentista; Pero llegando la seg.ª como p. poder despachar con mas comodidad, se ponen en estar en los porjos de la llamada llegando a llamarse p. la Vista al Reg. Ramón León, el q. se queja de q. no le da su ración de Carne, y Hom. y el Voz. Juan q. conoca. don Caura. D. D. Jose Cavero y Lalaran, este al tiempo de recibir su ración espuso a presencia de los demás presos que la ración de Carne estaban muy chicas; a lo que le contestó el depend. del Asentista que sin embargo de q. todas heran

iguales se le echaria un pedazo mas como
mando al repartidor lo verificare. Ad-
biñiendo q^l esto no lo presencié por q^l
concluyda la primera payla, me llamaron
con precision p^a la entrega de uno. Pe-
ro, lo que estaba actuando dentro de
la misma Carcel en la Sala que llama
de Confesion. y quando bolbí me hallé con
toda la comida en el suelo, y parte de ella
en la Sequia, p^a estar tan inmediata
e imponiendome de q^l quien hera el Autor
de esto seme asento p^a el depend^{te} del As-
tista q^l el expresado Ramon Leon, sin em-
bargo si haverte aumentado la racion
despues de bolber abacia esta del Plato
q^l la havia recibido, poniendo ambas
manos en el bordo de la referida payla
le dio un fuerte impulso, del q^l como estaba
en alto, y se hallaba enteramente fuera
cayó al suelo, endonde con el peso q^l te-
nia, se abolló por lo q^l nesecita con postura
p^a poder cerbiar, y baciandose en el suelo
ocurrieron parte de los prevos a recoger
todo lo q^l pudieron, q^l fue muy poco, acont-
nuac.^h arrastró el Perol, y se lo llevo al
Calabozo diciendo q^l queria ocurrirle el
Asentista a preguntarle por q^l lo havia he-
cho; todo esto precedio en el corto tiempo
q^l yo me separé, y haun creo lo huviera
hecho haung^l yo huviera estado presente
segun el estado, en q^l oy se halla esta Carcel

p.^a la falta de resp.^{to} y subordinacion como apa-
resera de la consulta q.^a acompaño, siendo
comprendido en los Motines que llevo es-
puesto en mi anterior parte, este mismo
Ramon; Por q.^a V.^a E.^a no, y la superio-
ridad de V.^a E.^a nada prohibencia en estos
aruntos, mi parecer q.^a dentro de poco, pueda
resultar alg.^a desgracia, en virtud de la
resoluc.^o en q.^a los beo, siendo la Causa de
ello unos quatro o cinco, a los q.^a asu puen-
te intentan seguir los demas. Todo lo q.^a
pongo en not.^a de V.^a E.^a en cumplim.^{to} de mi
Cargo p.^a q.^a en su birta delibere lo q.^a sea
de su Sup.^a agrado. Cansela Corte y Oct.^a 6.^a
de 1813.



Sin embargo de las notificaciones q.^a les he
hecho, haserca de q.^a se contengan en la Noche
del Mart.^a estando ya encerrados en sus Calabo-
ros unos dos Indios de la Prov.^a de Santa
q.^a tambien se hallan presos, los saquearon
quitarndoles sus fajas, y Poncho, y Registran-
doles todo su cuerpo. Llegando a terminos de
meterles los dedos en la Boca, diciendoles q.^a
halli havian oculto Medio, o un d.^o que
trubiaran, cuya queja me la dieron ayer
p.^a la mañana; y sin embargo del registro
q.^a continuacion hice, solo encontre la faja
p.^a el Poncho han tenido desberguenza
de darme me tenia empeñado en dos ss.^{as} y q.^a
en satisfaciendo el Indio solo debolbera
lo que me pareiere ser preciso poniendo en



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCEN-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCEN-
TOS Y DOCE.

Se vende para el Año de 1813. B

Noticia a V. para q. Sier de su agrado m.
Ordene q. deuo hacer en este particu-
lar.

Simon Espinosa

Guandere lo proveido con esta fecha. Lima
y octubre seis de mil ochocientos trece

mandado

Exmo Sr

El Alcaide de la Carcel de Corte de parte a N.E. q.
uno de los deos q. estan en un cargo nombrado
Mart. Baro el q. corre su Causa por esta R. Sa-
la, p. el delito de Huerf. este Sr Exmo, es el
Escandalo en dha Carcel, tanto por su Altane-
ria y Orgullo, quanto p. los excesos q. esta
cometiendo, pues a qualq. persona q. dentro
haver haun preso, en el medio del Patio, co-
la quadrilla q. alabandado de otros presos
spectandole un poncho en la Casa, ael que des-
tra lo tiran al Vuelo, y p. saquearlo por la
resistencia q. hacen, se hacen pedazos la
ropa; sacandole solo los Volsillos el din. q. ten-
ga, los Panuelos, y otras qualq. prenda
q. les encuentran, esto lo estan haciendo con
tanta desimbolsura q. sin embargo de ha-
berles puesto un par de Gijillos, como que
hoy no tengo otro esugio con que los acojiteles
no puedo lograr el q. contengan, con desp.
a la Oradia con q. saca la Casa este dho
Mart. Baro, que es, el q. Capitanea esta qua-
drilla, en la Ocas. presente lo tengo con dos
par de Gijillos atravesados, p. ni por esto

se corre por lo subordinado q. está toda
su Madrilla sujeta a el; Hopendiendo
beneficiar el asegurar a los de mar con p^{re}ca
ciones por no haberlas. pues solo ven
entregaron diez pares de jaullos, y tengo
pues Ciento sing^{ta} y quatro p. manen
Son Exmo q. impuso q. segun la insub
dinacion q. e encontrado turno a los insu
secuencias muy fuertes, las q. esp. de la
justif. de d^h E. se remedie en el tiempo o
turno, y pueden principiar si es del sup^o
agrado de d^h E. mandandose trasladar
otra Carcel al referido char. Pero
presente el autor o motivista de estos
Excever, q. reparando los de los de mar e
toy cierto q. estos se absterdran en
algun modo, mandando d^h E. se les ap
ciba presten la subordinac. q. es devida
p. el buen ord. y tranquilidad de esta
Carcel; pues ellos mismos avientan q
nordes para otra cosa q. ponerles un
par de jaullos, y q. de hoy no pasara
en adelante el Alcaide. Tod lo q. ho
yo presente a d^h E. en comp^{to} de mi Obli
gac. y sollicitud la tranquilidad
y sosiego, p. q. en vista de ello, me ca
me lo q. sea de su sup^o agrado. Ado
tiendo que lo que llevo referido
seme acordado lo tenian impuen

~~Indultado~~ mi antecesor, y q. basi no
extrañe quieran continuas en ello mal
tratando a Jofes, y a guetado al q. de
ba. Casel. y loate y Oct. 5. n. 813

Siman. Lope. Lope

Pare al Alcalde Constitucional Don Jose Ygnacio
Palacio, como esta ordenado por providencia del
dia Naviendo que en mediata mente se condesca
esta carcel de la Pescaderia a la del Portal al
Reo Manuel Pazo que se manten drá con los
de paxer de Guayas con quere halla. Lima y
Octubre, seis con el ochonenty tres
y hana la Calificacion de lo exero, lo de buelta
a este Tribunal para dñir la actuacion de
paxero que en el Selenique



Se nombra de actuario en esta Causa al Recep
tor Nicolas Villanueva a quien se le pare este
paxero con el exero y lo de acompaña. Lima y
Octubre 6. de 1813. n. 813. P. P. P.

Alonso



~~Don Juan de la Cruz~~
~~de la Cruz~~

Ejecutere como remanda en el Auto de
la Sala Criminal Lima y Octubre 7
1813

Palacio

Proveydo por el Señor D. J. de Ygnacio Salas Teniente Coronel de Dragones de Caravayillo, y Alcaide Constitucional de esta Ciudad y su Jurisdicción por su Magestad, comparecen del Señor D. D. Cayetano Betan Oydor honorario de la Audiencia de Charcas en el día de su fecha = Antemi =

Nicolás de Villanueva
Recep

Don se. Que ha efecto de dante Cumplim. to al Decreto
Centrifugas anterior, me dirij. ala Cared de Corte con el expe
diente que p. ello me entrego el Alcaide Interino Si
no la fuga mon Espinosa, como ha oya delas Doce del Dia en Car
a Mamet del Sor Comisionado p. la Sala Criminal; y precipita
dome el dho Alcaide la traslacion del Reo ala otra Ca
cel, Reonbine de Orden de dho S. to alq. Ministros deon
Juzgado, Lantosa, y Calderon, precediendo q. el Mencion
nado Alcaide me espunije a presencia del Receptor
Juan de Dio Moreno, D. Juan Mendora, y el indicado Mi
nistro Lantosa, q. hiva por delante ala deon Cargo ha
le quitar las Prisiones al citado Reo; oyendo yo q. tu
biese alg. oia Verbal p. ello. Enfeto en Caminado se co
anticipae. el Alcaide ala Refenda Cared, verifico lo
q. ondy havia dicho, quedandome Centado entre Pron

tas precabiendo q. no se me insultase p. algung Reg como
 lo tienen p. Costumbre conly Acuaris y concedió con mi-
 go, en dias anteriores, aguardando en dho Citió el Amelio
 p. hacermel entrega del Reo, y verificar su Traslacion; q. do
 en este acto seme presentó el Reo suelto en ocasion
 de hallarse solo el Ministro Pantosa, q. acaba de llegar
 conq. lo hire inmediatamente amarrar y Refleccionando
 q. un hombre solo no hera suficiente p. su Conduccion
 aun sin embargo de haber querido llevarlo este Xpug-
 ne a ello, y le Ordene q. fuese, y trasese con Compa-
 ñero Caridenon, o aly denas q. pudima de hire q.
 el Prio quedase halli Retenido sin hacermel cargo del
 como queda dicho, quedando de Conciq. al Cuidado del
 Alcaide y sus Porteros, entre tanto llegaba el Amelio
 Respectivo, de q. Monto q. conly Porteros habriessen
 las Puertas p. q. Cortine un burro suediendo me he-
 cho de improviso logrando de una oca. dho Reo y em-
 prendió Carrera q. seg. me parece estaba suelta p. lo-
 q. fugo fue este acto artificioso entre lo Porteros y el
 Reo p. q. lograse en fuga Montendado ala Plvia
 penetrar de Asia q. dho Reo se amarra a mi prece-
 ria q. q. profugo se hallaba suelto: que uno delos Port-
 ros es preso; q. la quitada de gual fue sin oñ int-
 mada al Alcaide, y q. yo aun sin embargo de q. el
 Reo se hallava atado no me volvi a Conducir
 lo ala otra Carcel conq. es visto y oñ q. quide la me-
 nor duda q. uno delos Porteros o presos q. hay enaban
 fueron lo q. le cortaron el Cordel q. enq hecho ya lo
 tenían Meditado, y q. el parase del burro lo des- ari-
 entenden pue en la Carcel no hay motivo p. q. se in-
 trusca yerva alguna. Ep. q. conste y sobre lo fues-
 to q. haya lug. en dho pongo la presente en Lima
 y Oct. siete de Mil. dehouinty trece. =

Nicolas de Villanueva





En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

para el Año de 1813.

Auto

Visto lo que a cuenta de la diligencia de la buelta, dese cuenta inmediatamente con ella a la Excelentísima Sala Criminal, con el respectivo oficio Lima y Octubae 8 de 1813 -

Palacios

Proveydo por el Sr. D. Ignacio Palacios, Teniente Coronel del Cuerpo de Drag. de Caravaylo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad en el día de su firma

Ante mi =

Nicolas de Villaraca
D. Recop^r

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.]



Como por

Para amanos de V.E. el adjunto Ex
pediente, para que en Virta de lo
que de el resulta, se riva resolver
lo que sea de su Superior agrado
Dios que a V.E. mu. años
Lima y Octubre 8 de 1813

Como por

José Ygn. Palacios



*Exes. Ministro de la
m. Sala Criminal*

Deu.^{te}

Vita al Sr. Fiscal & turno D. D. Jose
Pareja de preferencia. Lima, Octubre
ocho de mil ochocientos trece

Varon

Tomó Razon de este Exped.^{te} en el libro de la
var que vienen ala sala de lo criminal de esta Ex.
Aud.^{ta} p^{te} de la Excavaria de la Ex.
Comp. Lima y Octubre ocho de mil ochocientos
trece.

17
Exmo. Sor.

Pante al El Alcaide int.^o de la Carc. pub.^{ca} del Porzal da parte a V.E. q.^e ha veni-
do noticia q.^e uno reos de mucha cuenta q.^e hay en la Carc. de la Perca-
Alcaide deria, estan haciendo continuado esfuerco p.^a dirigirse al fin de q.^e se
les traslade a esta de mi cargo. Los reos son un N. Vtrilla y un
Juan de D. Rivera. Eran tres y el uno me dicen profugo estando p.^a pa-
sar a esta. Yo sup.^{te} a V.E. no se les trasladen p.^a q.^e en trahen la
intencion de profugarre, lo q.^e les sera facil p.^a la poca seguridad
de esta. Lo pongo en noticia de V.E. p.^a su intelig.^a

Oct.^o 9 de 1813

Eusebio Salmon



7
Corno con la lita dada al Sr. J. J. J. J.
may-octubre 9 a 1853.


memoranda

En quartillo.

8



SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENT-
TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Exmo Señor.



Nicolas de Villanueva Receptor del Numero de este Sup. Tribunal, con el debido respeto padesco ante V. E. y digo: Que amando el expuesto por mi en la dilig. sentada a continuacion de la providencia decretada p. V. E. Senor Jues comisionado por esta Sala Criminal hacerse de la traslacion del reo que profugo de la Carcel de la Pescaderia a la de la Ciudad, y haverse me dicho por el Alcaide Espinosa a precencia del Receptor Moreno, D. Juan Mendocia, y el Ministro Pantoja segun lo tengo expresado en la citada dilig. que ha va anticipadamente agitando las prisiones al dicho reo, se me ha ocurrido poner ahora en la alta consideracion de V. E. los hechos palpables y evidentes acontecidos el dia de la fuga que hizo este reo que son los siguientes.

Primero, que quando Espinosa se fue al a desu cargo, para el fin ya pro puesto,

yo ocurri despues, y me quedé sentado
entre puertas de la Carcel, por temer
de los reos atrevidos, esperando que llegasen
los Ministros: Segundo: Que yo
jamás lo havia visto al Negro reo, ni
via si tenia prisiones o no, ni qual era
su delito: Tercero, que a poco rato de es-
virlo D.ⁿ Anselmo Mator persona de
da veracidad, en compañía del Cama-
lero Pasqual de Leon en solicitud del
Alcayde, y me vieron allí, y al abir
se la Puerta tercera, que se dirigie-
ra a la Salita, ha ablar con este se-
gun sedico, se voto el Negro reo, suelta
dentre puertas, dandole al primero un
empuñon fuerte, que le causo incomodidad.
Quarto, que inmediatamente que salí
quedo atado por Pantofa de mi orden, y la
Puerta Segunda, q.^{ta} es la principal, cerrada,
mientras venia el auxilio corres-
pondiente: Quinto, que yo no me hice
cargo de reo alguno, ni menos seme en-
trégo p.^{te} el Alcayde, ni a ninguno: Sex-
to: que yo no abí la dicha Puerta, ni
la mandé abir: Septimo; que en este
intervalo, los Porteros de sumotivo a
bienon de improviso las puertas para
la Salida del Burro que se ha dicho: Oc-
tavo; que despues de haverse executado

do la fuga, salio et dicho Alcaide ala
Puerta, y entonses fue quando nos bolv
mos a ver con el desdeg. en Casa del Senor
Palacios medio la providensia, y nos que
damos ya ambos encerrados entre puer
tas de dicha Caxel, y sin llave. Vtri
marmente el mencionado Alcaide, su
puesto de haver sido el origen del porte
quedio ante Superior Tribunal, y ha
vuelo buelto a recibir en sus Manos el
Expediente, juramente se considera, q
primeramente ^{actava} que yo, bien inteligencia
do del tenor de la providensia decretada
por la Superioridad de V.E. Por todo lo qual

A V.E. pido y Suplico, se sirva tener presente todo
lo en puesto en este recurso, con lo rela
cionado en la mencionada diligencia,
para q. en caso necesario (Siendo del
agrado de V.E.) se haga la averiguac.
correspond. jurando a Dios nuestro
Senor y a esta Señal del Cruz, no proce
der de malicia en quanto tengo en p.
deberdad en Just. que pido y para ello
jura
Nicolas de Villanueva

Otro dicho: Que sin embargo de no ser yo res
ponsable ala fuga del pco, tratado en lo





En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE.

Seve para el Año de 1813.



principio de este recurso p.^o no ha exseme
entregado como era debido, hago pre
sente a V.E. que no obstante esto, trise
las medidas dilig.^{as} para la aprehens.^o
de aquél corriendo con el auxilio respec
tivo de los reos p.^o varias partes, hartag.^o
me informo, se havia refugiado en la Casa
del Sr. Marq.^o de Torre Tagle adonde se
hizo invisible, como es notorio Por lo q.^o

A V.E. suplico, se sirva mandas se tengan pre
sentes estos echos para su debido tiempo
Lucari ende Duro.

Nicolas de Villanueva

Deo. to. Coma con la Junta dada al Sr. Fiscal, dias
Octubre trece de mil ochocientos trece



pena de multa

Exmo. Sr.

El Alcalde de la Carcel de este, de parte a N.E.
 q. en virtud de la representacion q. hizo, acerca
 de los graves excesos q. estava cometiendo
 en esta Carcel el Dho. Mant. Baro, se le dio N.E.
 mandar se trasladase inmediatamente a la
 Carcel de la ciudad, con los dos pares de grillos
 q. estavan puestos en sus brazos y piernas,
 permitiendo p. la indagacion de esto exce-
 sos al D. J. D. Jose M. de Salas, el q. nom-
 brado es en este asunto al Recup.
 Nicolas Villanueva, y parando este el dia de
 ayer desta de mi cargo a trasladar al Dho.
 como estaba mandado selo entregue con
 los dos pares de grillos q. estava puenido,
 y mandando selo quitasen con la calidad de q. fue-
 ra q. llegase a la otra Carcel selo hacia por
 se benefició el Dho. q. selo sacaran de entre
 puertas. Mebando poco ancilio, en el acto
 q. se quedo hecho cargo de Dho. Dho. me he
 tise adentro a hacer vista aun los q. es-
 ta de ond. de S.E. a el q. en dha. Mañana
 me havia ordenado lo trasladase al Hosp.
 de San Andres; Estando ablando con Dho.
 Dho. en el Calabozo, me trafenon la noticia
 de q. Mant. Baro selo havia ido al Recup.
 de entre puertas el como fue no puen



Stamen Lycopodium

E. A. Dm
Exmo S

El Fiscal. Vistos los Papeles q. da el Mayordomo de la Causa sobre la insubordinacion de los Reos, fuga de Manuel Marras, falta de Guilleros, y Robos cometidos en ella dice: Que siendo V. E. servido podria devolverlo al P. N. L. Constitucional p. que libere las mas efectivas provid. a efecto de q. se logre la prision del referido Reo; haciendo presente al Exmo. Ayuntamiento la escasez de Prisiones que

se advierte, para q^e de las provid^{as} correspondientes
a evitar semejantes casos y queden los Pleos con la
seguridad correspondiente, proveyendo al mismo tiem-
po un Portero, q^e no sea de los mismos presos: que
substancie y determine la causa sobre la fuga del
arab^e Manuel Marras, dando cuenta al E^mg. Sobre tod^o
determinara lo q^e para el fin sup^{er}ior agrada L^{ma}do

del 11 de Oct^{bre} 1813

[Faint signature]

Auto. L^{ma}do Oct^{bre} 12 de 1813

[Faint signature]



Por^{ta} un expediente por el Don Fiscal mandaron
se remiten este auto al Oficial^e Constitucional
Don Don Ygnacio Palacios para que lebre los p^{ro}-
cedimientos que indica y administre Justicia sobre lo que
representa D. Julian Perez: p^{ro}curador en la causa que
este sigue exenta^{da} contra el natural contra el p^{ro}mo Jefe
Manuel Dado y demas Conarte, por el voto que le hic^{ie}
Sicron^{te} con^{tra}ancia a dicha fuga, y testimonio a
el pedimento del nombrado D. Julian conincen
cion esta providencia a consecuencia del que



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Señor don Alonzo de... Correspondiente
señalan los encargos... para la Captura de...
y octubre veintita y mil ochocientos tres-

[Handwritten signatures and marks]

notificas En el propio dia yo el Escribano de Camara Notif
que, chive vasa la corte de en el auto y ane de
a... de villa... Receptor al muni. que in
quido... de... de...

[Handwritten signatures and marks]

Otra... Segundam... fice igual, notificacion a Pablo...
... de... de... Promotor ord. Julian Perez que in
... de... de... que certifico

Otra... fice igual, notificacion a Pablo...
... de... de... Promotor ord. Julian Perez que in
... de... de... que certifico

Otra... fice igual, notificacion a Pablo...
... de... de... Promotor ord. Julian Perez que in
... de... de... que certifico

En fuerza del mandado en el auto precedente



Dos reales.

12

SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Como Sor.

Pablo Mamires en nre. ved. Julian Perez en los autos criminales contra varios Nos sobre hurto hecho a mi p.^{te}, y lo demas deducido digo: Que a mi noticia ha llegado haberselo encarcelado a uno de los principales nombrado Jose Manuel Baro (Alia). Oviato valiendose sin dimitente de la oportunidad se haber ordenado V.E. se trasladase de la Carcel de Corte a la de la Ciudad con dos pares de Grillos. El Alcaide confiesa q. lo entrego suelto q. condescender con las instancias del Recaptor comisionado Jose Villanueva, y en esto no cabe duda alguna de q. tanto con carnos a la responsabilidad, pues habiendo ordenado V.E. q. la traslacion se verificase con la duplicar. de la prision, no debio en modo alguno acceder el Alcaide a la prision de la libertad, y no constar en su cumplimiento. En consecuencia desde luego no es unico, pues es notorio q. a cada paso se convencionen en las Carceles a los ordenes previnidos mediante los supragios de los Pecos cuyo vicio debe corregirse con el mas serio castigo.



Por la presente Como remota justificado a toda luz q. a mi p.^{te} le robaron cerca de Cuatrecientos mil p.^{te} en dinero, Alapay, y otras Especies, y q. aunq. le ha apurado la may. parte hay un deficit como de quatro mil. Tambien es indispensable el castigo de esos Pecos, y q. mi p.^{te} se halle en el dia en el continuo sobresalto de q. este V.E. encarcelado trate de

vengarse contra ~~de~~ instancia. De aqui resulta q. no
 solo la vindicta publica es interesada, sino principalmente in
 parte. Que este ha sido el Vto. p[ro]b. de los q. concurren
 al asunto no hay la menor duda, pero a f. 11. a parece q. Fr.
 Manuel Perez lo saco en v[er]eda de presos como a uno de
 los concurrentes. Lo mismo resulta de las declaraciones de
 Manuel Perez, y de Jose Manuel de f. 29. f. 23. y f. 21. q. lo
 qual lo mando V.E. reencargar a f. 94. Asi es q. resultand
 la responsabilidad a la V[er]ificacion del Vto no solo contra
 el Preceptor Villanueva, sino tambien contra el Alcaide, y de
 mas q. hayan intervenido en la V[er]ificacion de las prisiones
 ordenadas q. V.E. se han sugetado estos a la condenacion
 q. deba sufrir el Vto. preso en el entretanto q. no lo re
 pongan a su debido lugar. De aqui es q. estos tambien
 se hallan ligados a la captura en q. debe estar Bas
 afirmando en su defecto q. lo q. toca al interes de mi
 parte a lo menos la condenacion civil q. contra el hay
 de declararse: En cuya Atencion.

A. V. E. p[ro]d. y sup. q. en virtud de lo expuesto se sirva Resolver
 como V[er]o pedido q. asi es de f. 1. a. V. r.

Pedro Corbalan

Pablo Ramirez
 Estrellano

Dec^{to}

Al expediente obrado. sobre la fuga al Res-
 quere expresa. y traigase como esta man-
 dado. Lima y octubre veinte y dos de mil
 ochocientos tres.

Not^o

Inmediatam^{te} al Excmo. y Camara notifique e
 nite saber lo contenido en el Dec^{to} q. antecede a Pablo
 Ramirez de Estrellano seg^o certifica
 Francisco



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Señor D. Juan ~~de~~ Ign. Salas
teniente coronel a Dragón del Valle de
Carabayás y Alcalde constitucional de esta
ciudad compareció el D. Buenavinte ^{ra} Arvan
sacra Acero nombrado en esta ciudad en el

dia suscripto

Ante mí
Juan de Dios Moreno

notⁿ Inmonstrua notifique a D. Estaba D.
D. Miguel Oradilla ciente fiscal de
Criminacy fe - Moreno

El Agente Fiscal visto este expediente dice: q. se
habe servido de mandado q. el Alcaide de la Caxel de la Pineda
dena informe p. lo q. m. te baxo de su am. te las prisiones
q. se necesitan p. la custodia, y la seguridad de las personas
cuyo: pasando con el q. tiene oficio al Ex. mo. Cabildo de esta
Capital a efecto de q. las mande hacer, y q. se pongan a disposi-
cion de este Juzgado p. q. se entreguen a aquel baxo de razon
formal, y acia: p. q. lo q. concierne a la fuga de los reos
de Manuel Bero declaran instructim. te el dho. Alcaide, el
Receptor Nicolas Villanueva, los dos Porteros de la enuncada
Caxel, y lo demas q. se hubiesen allado presentes en aquel acto,
los quales podran dar razon de lo referido Alcaide, y Receptor,



En quartillo.

SELO CUARTO, UN CUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHO CIE-
TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

cominándose á aquellos á presencia de la Real Audiencia de
ambos á saber del notificado d. fe. 1.^a y del Excmo. de J. E.
de Villanueva, y del Excmo. de J. E. de Espinosa: a veni
Quando quien fué el q. le amarró al río, y quien el q. le cortó
las ligaduras, como igualmente la necesidad q. hubo de sacar
el Bonico, expedíase en las circunstancias de allance
el río, (q. se iba á trasladarse á la otra cárcel) entre pu
estas, y q. se prohiba al Alcaide que de ninguna manera
tenga portero alguno q. sea de los pueros. Todo lo q. se ha
de servir al p. porción el q. estime mas justo. Estadio 14 de
Noviembre de 1854.

Otro sí dico q. en ade servir el ordenar se recen cargue la paici
on del reo profugo Manuel Barr, Alias el Chibato, a los
Comandantes de Pácullos, de Capitan de Encapador, y
a los demas Ministros de Justicia, Ita. ut supra.

Exd. 1. 1. 1.



Ante Hagare ~~en~~ ^{te} como pide el dy fiscal al
 Excmo en lo civil y otras de esta real ^{ra} of. annua
 de Lima a Nove de 29 de 1813.

Palacios

Proveído y firmado por el Sr. D. D. Ignacio
Palacios y Veniente Coronel de Dragones de la

xabayllo y Alcalde Constitucional de esta
Ciudad con parecer del D.^o D.^o Buenaventura
Aranae J. Asero nombrado en esta Causa
en el día de su fha

Amem

Fran de Dios Aranae

notⁿ

Inmediatamente notifique al Auto de la
buelta a D.^o Simon Espinosa. Alay de al
Canciller de la Peradenia le firmo y fha
Simon Espinosa

Moreno

Declarayⁿ En treinta de dho el S.^o Juez de esta Causa
trucuba en a efecto de evacuar la declaracion instructiva
Valentin Texan de un hombre contenido en esta Causa lo hizo
traer su Señoría a su presencia y por ante me
le hizo varias preguntas con esto lo siguiente

Preguntado como se llama de donde es na-
tural qual su ejercicio estado y edad dijo que
se nombra Valentin Texan natural de la
Ua de Guara exercitando en la Puerta exterior
de la Carcel de la Peradenia esto es en la segun-
da de estado soltero de edad de treinta y un
años y responde

Preguntado al tenor del Certificado
dijo que estando el declarante en la
todía de la Puerta que estaba a su cargo de la
mencionada Carcel como alar dore y mediador
dijo que de octubre ultimo vio entrar al
Alcayde de ella el que incontinenti le hizo que
taxar Prisioneros al negro Manuel Baro y
en seguida tambien vio el declarante entrar
al alcaide Nicolas Villanueva el que rean-
to en una Casa que havia entre puertas de
la mencionada Carcel esperando en ella que
le sacasen a dho Manuel para conducirlo

El Excmo D. José Antonio Sánchez si-
gue causa Criminal, en este mi Tergado, -
contra el Alcaide D. Simón Espinoza, por
varias deudas, precedidas en la Caxel
de la Penadexia, y mediante à que para pro-
veer lo que corresponda en justicia, necesito
tener à la vista, por un momento, los proce-
sos de igual naturaleza, contra los Alcaldes
Taramillo, y Espinoza, que poco tiempo hace
proveyó por Arreoxia: Espero que V. S. me los
remita, para tomar de ellos, la correspon-
diente razón.

Dios que à V. S. m. d. a. Lima, y
Noviembre 29, de 1853.

Cayet. Pelon



Alcalde Courtien -
cional D. José Agna -
io Calaciot.

Auto. Por recibido este Oficio del Sr. Juan de
Castaño D.ⁿ D.ⁿ Cayetano Pelon, y en su con-
secuencia respecto de no haver en este Juz-
gado mas procesos seguidos contra los al-
caldes de ambas Carceles que el que se ha
promovido contra D.ⁿ Simon Espinosa por la
Jugada del Xeo Manuel Baro, parecerle inme-
diatam.^{te} por las fines que indica y con el
Correspondiente Oficio pidiendole la razon o po-
tencia. Lima y Diciembre 1.^o de 1813

Palacio

Amem

Man de Dios de los Angeles

Se para el Proceso al D. Juan de Letras D.ⁿ
D.ⁿ Cayetano Pelon con el oficio respectivo
en todo dia -

Los Angeles

como se prevenia por los ¹⁶ Pres de la Sala Crimi-
nal ala Carcel del Portal, quedandole para
do endho Sitio el ministro Pantoja que
era el que auxiliava para la citada condu-
cion: Que salio el reo Manueluelto almen-
cionado lugar de entrepuertas en el que Pan-
toja procedio a amarrarlo, y echo esto sa-
lio para la Calle a solicitar otro Companero
no quedando entrepuertas Villanueva con el
preso amarrado: Que haviendo buuelto Panto-
ja sin companero alguno le contesto a Villa-
nueva que el ministro Calderon se creyera
a un con lo que el mismo Villanueva le ordeno
fuere a buscar a otro: Que con esto salio Panto-
ja y al Cabo de algun rato fue preciso que ca-
tiere un Borrico que havia entrado con y eaba
en la misma Carcel: Y esta sacada del Borrico
fue en la inteligencia de que Manuel continua-
re arregurado de las manos como lo deso Panto-
ja sin creerse que tubiere el Cordel cortado -
pues el declarante no vio esto, ni menor puede
dar rason de quien fuere el sujeto que ejecu-
to esta operacion y quien puede dar rason de
ella es Don Buendia que estaba custodiando la
tercera puerta que cae al Patio de la Carcel
referida y aun el mismo Villanueva: Que Ma-
nuel logro la sacada del Borrico para prosu-
gar como lo hizo aun por encima del declaran-
te desando el Cordel con que se hallava arregu-
rado de las manos cortado y responde

Examinado al tenor de los puntos del
escrito de f^o 8^o dijo al primero que se remite a lo
que en esta parte tiene dicho en el parrafo an-
terior: Al segundo dijo que lo ignora: Al terce-
ro dijo que su contenido es cierto: Al quarto vi-
so que asi mismo es cierto: Al quinto dijo que
ignora quien le entrego el reo al Receptor Vil-
lanueva: Al sexto dijo que quien dijo al que de-
clara que abriere la segunda puerta fue el mi-





Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Save para el Año de 1813.

mo Buendia, para que saliere el Borracho: Al
septimo dijo que el que declarara no abrió la
puerta de su morada propio, sino como había
a instancia de Buendia: Al Octavo dijo que
ignora este punto por que salió en persecución
del reo por fugo al que siguió hasta la pu-
erta de la Casa del Sr. Marques de Torre-
tagle, en la que se quedó oculto: Al Octavo
lo que tambien lo ignora y responde

Interrogado ultimamente por el par-
te de 1º del Alcaide de Sr. Simon Espinosa
que solo vio salir del patio a cierta puerta
de la Cancel referida al reo y no al Alcaide
que vio al citado reo que antes tenia de
ser de Oxillo sin prision alguna y era fue-
causa de que pudiese el reo hacer fuga me-
ante a tener libre los pies como tambien
manos por haverle cortado las ataduras
que lo dicho y declarado es la verdad y es que
sobre lo que se le ha interrogado sabe y
la verdad en que se afirma y ratifico sien-
dole leida la firma y en senore la rubrica
de que dixee

Valentin Fran

Amado

Fran de Pios Moreno

notifico

En primero de Noviembre de mil Ochocien-
tos trece notifique el auto de la obra fo-
ja a Dn Juan. Carrillon Comandante de



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se ve para el Año de 1813.



una de las Patrullas del Campo encargandole la Prision del sea Manuel Baro Voy fee

Morenoff

otra Seguidamente hire otra a d.º José Manuel Vigil Comand.º de una de las Patrullas del Campo haciendole el mismo encargo Voy fee

Morenoff



En dor dedho hire otro encargo com.º dar ante v.º a d.º Manuel Guerra Comand.º de la Comi.º non de Capa Voy fee

Morenoff

Idia
3 de
Abril

Voy fee que haviendo recombenido a d.º An.º etmo Masas a efecto de evacuar la via q.º le resulta del excurso de f.º me conteeo que desde luego esta llano a hacer la declaracion siempre y quando obtenga permiso de su Jefe y p.º q.º conteeo pongo esta en dho dia

Morenoff

otra Seguidamente encargue la aprehension de Manuel Baro a Juan Calderon Ministro Almotacen de este Purgado en su persona Voy fee

Morenoff

otra Incontinenti notifique dho Auto e hore el

encargo de la aprehension de Manuel Baro
Doy Fee

Moyn

otra

Ahi mismo hire otra a Jose Escobar mini-
stro Almotaren de este Surgado Doy Fee

Moyn

otra

Consecutivamente hire otra como far demas
a Miguel Flores Portero arriense Doy Fee

Moyn

otra

En el propio dia hire otra a Jose Benmes-
portero arriense Doy Fee

Moyn

O

Debuclva N.S. los Autores, segui-
dos en su Fugado, p.^a la Refugacion
de Manuel Baro, que he recibido
en el dia con el Oficio respectivo, p.^a
que en su consecuencia, provea N.S.
lo que tenga p.^a conveniente, en la
inteligencia de que ya se ha tomado
la oportuna razon de ellos, en el ex-
pediente, q.^o en mi Fugado se ha
promovido, contra el Alcalde D.^o
Simon Espinoza, sobre delinquen-
cia en el cumplimiento de su
Ministerio.

Dios que a N.S. ind. d. Lima,
y Diciembre 1.^o de 1813,



Cayetano Polanco

Por M.^o Constitucional
D.^o Toribio Ignacio Palacios.

Auto

Por el bruto: continuense las dilig.
pedidas p. el J. fiscal del Crimen
en su N.º. M. y mandados pratti-
car en el Auto puesto a su continuas.
Lima 18 de Dic. 1813

Palacios

Amun

Fran. de Dios Monro

Declarac.
Valerian Pan-
toja

Inconveniente el P.º Jue. de esta Causa a Valen-
tin Pantoja ministro almotacen Supernumera-
rio de este Juzgado, de quien su Señoría le exco-
mo por ante mi Juramento que lo hizo por di-
nro P.º y una señal de Cruz segun dño bazo
de el ofusció decia verdad en lo que supiere y fue
re examinado y riendolo al tenor de la Certifica-
ción de 14 de 1.º y respuesta del Asente del P.º fis-
cal del Crimen D.º, que estando el declarante en
la cara del presente P.º Jue. como alar dore y me-
dia de un dia cuya fha no se acuerda, llegó a ella
D.º Simon Espinora asociado del Receptor N.º
los Villanueva a quien aquel le entregó un Ex-
pediente con una providencia para trasladar en
viático de ella de la Carcel de la Pescaderia a la
del Postal a un reo que el exponente no sabia co-
mo se llamaba: Que el mismo Espinora como al-
cayde que era de la primera Carcel entrara con
precisión a Villanueva a fin de que hiciera la
traslación con prontitud, exponiéndole que
el se adelantara a quitarte al reo exp.º para
las prisiones que tenia puestas a fin de que
la dilisencia no se perjudicase por la demora.
Que efectivamente se adelantó. Espinora y a
poco rato fue Villanueva con el declarante
para la indicada Carcel de la Pescaderia y
quedandore Villanueva y el que expone en la
segunda Puerta y la tercera que es la ul

Un cuarto.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se ve para el Año de 1813.

Finas para entrar al patio: Que en este sitio se
asento Villanueva en una Casita que ahí havia
y el declarante estuvo hablando con el Portero de
la segunda Puerta Valentin Tezan: Que estando
en la Conversacion Villanueva llamo al declarante
para que atase al preso indicado y en ese acto
y supo que este era de Carta Negro y que se hallaba
sin prision alguna: Que incontinenti el que de
clara con un Cordel que tenia en la faltriguera
lo delas manos al indicado Preso al mismo que
no vio quien lo huviese sacado del patio para el
sitio en que fue atado: Que hecho esto el mismo
Villanueva le ordeno al que declara que fuese a
buscar otro ministro o Portero Arriente que
lo acompañare: Que salio de la Carcel desandando
al preso bien asegurado de las manos: Que el
que declara fue en virtud de esta oin al portal de
Escribando a solicitar en el puerto donde acostumbraban
estar los ministros y porteros arrientes quienes
lo acompañaren a hacer la traslacion referida y
encontrando a Jose Valda y a Mathias Puente
Porteros Arrientes el primero propietario y
segundo supernumerario a los que recombino p.
que lo acompañaren al fin indicado, los que le
festeron que no querian siguiendo su Camino
lante como para la Calle de las Mantas: Que
do que esto renegaban a auxiliarlo, rogó al
declarante para la referida Carcel a content
a Villanueva lo que havia precedido que al U
ala esquina del Palacio Arzobispal oyo decir
el que declara publicamente que de la Carcel de la
percadena havia hecho fuga con preso que ib
a parar ala Carcel del portal: Que con esto



ficia abrieó el que declara los pasos y quando
se reunió con Villanueva se impuro que el mismo
reo que havia atado para conducirle ala Carca
del Portal era el que pno fugó aun llevandose
conigo el Cordel con que quedo asegurado im-
pniendole ari mismo que el proprio Villanueva
havia salido en seguimiento del dho preso fuga-
do: Quedes puer vió el cordel con que havia atado
al indicado reo en poder del Portero acitente
Jore Beameso hecho pedazos y al parecer con-
tado como con Cuchillo: Que el que declara vio
varios hombres de distintas Cartas en el indica-
do sitio de entrepuertas: Que ignora como fue
contado el referido Cordel ni como fugó el pre-
so por haver sucedido esto en el intermedio que
el que declara fue a solicitar el auxilio: Que
lo dicho y declarado es la verdad, bazo de su jura-
mento fho en que se afirma y ratifico riendolo
leida no le tocan las generales de la ley, es de
edad de cincuenta y nueve años lo firmo y su
Señoria lo rubrico hoy fee añadiendo que el de-
clarante no recombino para que le acompañe
se al ministro Juan Calderon por no haverlo
encontrado aunque ari celo proprio Villanue-
va=



Valentin Pantoja

Amam

Juan o Dios Moreno

Y Villanueva

Villanueva

En Diez y Seis de dho el Sr. Juez de esta Caxa hi-
zo comparecer en su presencia al Actuario Nico-
las Villanueva de quien por ante mi su Señoria
le recibio juramento que lo hizo por Dios nro
Sñr y una señal de Cruz segun dho bazo de el o re-
cio decir verdad en lo que supiere y fuese exa-
minado y riendolo intranscuramte por su Señ-
ria al tenor del Certificado de fto escrito de
1º parte de fto y de lo pedido por el asente del
Sr. Fiscal del Crimen dho que no tiene mas que
decir en quanto al Certificado y escrito que
se le han leido que lo mismo que de ellos apare-
ce y en los mismos que se afirma y ratifica: Que
en quanto al parte del Alcaide que fue de la
Carcel de la Percañeria D. Amón Espinosa è in-
truido en todo el que ari mismo se le leio expuso

que todo el de principio a fin es falso, pues quando
salio el preso Manuel Baro a quien el declarante
jamás havia visto, ni tratado del patio al sitio
en que estaba el exponente que es entre la prime
ra puerta y la segunda esto es del referido patio
para la Calle vino solo sin que lo ~~trajeran~~ nadie, como
tambien sin prisioner por haverse las quitado el re
ferido Espinosa como lo antepuso en la Cara del pre
sente por fuer: Que al tiempo de salir Manuel con
la fuerza que venia, arrojó a un lado a d.^{no} Ansel
mo Matos y a Pascual de Leon que entravan
caruamente a lo interior de dha Cancell: Que estando ya
el referido Manuel en el sitio antes dicho el Mi
nistro Valentin Pantoja unico auxilio que llevo
el declarante, ató con un Cordel que traia a precau
cion de las manos a Manuel: Que estando ya a regu
rado Manuel y viendo el declarante que Pantoja
queria tractarlo solo le dijo el declarante que
no se daba por recibido de dho reo por no ser bastan
te auxilio el de Pantoja y le ordenó el que decla
ra que llamase al Ministro Juan Calderon para
que lo acompañase, como antes solo havia prebe
nido y que en caso de no encontrarlo solicitarse a
otros: Que salio Pantoja a esta diligencia desand
a reguado al indicado Manuel: Que en este acto a
brieron ambas puertas violentamente para que salie
se un Burro de adentro de la Cancell y logró Ma
nuel de esta ocasion para la fuga que hizo: Que
verde luego le parece que si salio Manuel con el Cor
del cortado, esta operacion la hizo uno de los Presos
que alli estaban nombrado Andres Egoaguire que
redestino al Presidio del Callao: Que tambien es
tuvo presente entre puertas el escribiente del
que declara que es d.^{no} Juan Mendora que lo acompa
ño desde la referida Cara del por fuer y tambien ha
ce memoria que estaba cuidando la puerta q.^{se} cae
al patio: Que este mismo se acercó al reo Manuel
a componer el Dicho: Que lo dicho y declarado es la
verdad en que se afirma y ratifica siendo le leida
le firmo y su honora la rubrico del Jefe entraron
un preso =



Nicolas de Villanueva

Antem

Man a Dios atorens



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Declaración
Jose Buendia

En Diez y Siete de Mayo el Sr. Juez de esta Causa a efecto de evacuar la cita que le resulta de la declaración de Jofar a Jose Buendia estando en su Señoría en la Cancell de la Perceadencia lo hizo traer a mi presencia y por ante mi le recibí juramento q^e lo hizo por Dios nro Sr y una señal de Cruz segun dho bazo de el ofrecio decir verdad en lo q^e supiere y fuere examinado y rendolo al tenor de dha rra dho que es falsa la cita puer el que declara no estaba como redice de Portero en la Puerta indicada, uno que se hallaba en su Calabozo peinandore quando hizo fuga Manuel Baro: Que solo sabe que este tenia puercos por pares de Oxillos: Que quienes se hallaban de Portero en la Puerta dha eran Andres Equaguirre, Que se le condenó al Presidio de Guayaquil y Juan Pablo Regalado que se le puso en libertad y despuer de la ausencia de este ultimo lo pusieron al que declara en clare de tal Portero: Que lo dicho y declarado es la verdad bazo de su juramento fho en que se asiamo y ratifico siendole leida no fiamo por que dho no saber lo rubrico en Señoría de Jofar.



Attestado

Juan de Dios Cortes

Otra de Endu y ochos andho est Señor Juez de esta Causa
Juan Calde sa sus comparecer en su presencia a Juan Calde
con su comparecer a mi presencia segun dho bazo de el ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere examinado y rendolo al tenor de la certificación que como a Jofar quano buelta dho que es cierto q^e



En quarto.

21.

SELLO CUARTO, UN CUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENT-
TOS Y DOCE.

quando el Receptor D.ⁿ Nuñez Villanueva ratificó con
prescripción a instancia del Alcaide que fue D.ⁿ Si-
mon Espinosa a tractado de la Carcel de la Perceade-
ria ala del Portal al Reo Manuel Baro del Sur-
gido del presente D.ⁿ Fier aquíen asiste el declar-
ante le dió el referido Villanueva que iba acom-
pañado con Valentin Pantoja ministro almora-
ren supernumerario que lo auxiliare para la re-
ferida traslación le contesto el que declara que se
esperare un poco interin tomaba razon de algu-
nos sujetos a quienes tenia que citar como igual-
mente de su nombres y habitaciones: Que Villan-
va por el apuro de Espinosa no quiso esperar y
quando iba a hacer el que declara la dicha tracta-
cion asociado del indicado Pantoja, se halló en la
Calle con la novedad de que el preso referido havia
hecho fuga sin prisioner ni cora alguna que se le
embarrasare y así mismo vio muchos que iban en
requimiento de el que lo dicho y declarado es la
verdad bajo de su juramento fho en que se afirma
y ratificó riendole leida la firmo y su señoria
la rubrico Doy fee



Juan Calleja



Antem

Franco Prosdoro



Dilic^o

Doy fee que haviendo recombenido diferentes
veces y en distintos dias a D.ⁿ Simon Espinosa
a efecto de que compareca ante el D.ⁿ Fier
de esta Caura a evacuar la declaracion ordenada

en las primera / me contesto que arribaria y en
la del dia de hoy no fundamente ha consentido
no comparece y que lo ponga asi por diligencia
y para que conste pongo esta en Lima y Di-
ciembre Veinte y tres de mil Ochocientos tres

Moreno
S

Auto

Vistos estos autos con las actuaciones practicadas, para
el agente fiscal. Lima Dis. 29 de 1813.

P.
Alvaros

S

Ante

Mano de Dios Moreno

Notificay

Y no obstante notifique el Auto qd antea a
D. D. Manuel Exapilata Agente fiscal al cr-
men de y fe =

Moreno
S

El Agente Fiscal vista esta actuacion a q-
da dado merito la fuga qd hizo de la Carcel de la Perse-
deria, el Rio Manuel Bravo, Alias el Chibato, dice qd
el hecho principal qd ocasiono el escape el enuncia-
do, fue el de la salida del Barrio, el qual ha quedado inte-
ro en la absencion, qd por lo tanto debe hacerse, como qd se afir-
ma, qd entro duso la Serrva, y esto supone qd hay otra u otras Per-
derias en el interior, quando ninguna deve absolutam. te permi-
tirse, ni de entrada, ni de salida, pues para uno, y otro se hacen
securaria la apertura de las tres Puertas, f. son la qd consiervan



En quarto.

22

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Arve para el Año de 1813.



a la mayor seguridad, y desguando de los Paños, tan^{to} q' por este motivo de cada una de aquellas, deve cuidarse un Portero, y tener las Chapas una varadura de golpe. Sigue al mismo propósito haberse combinado, el pasaje de el Boque, y la pazitud conque los Porteros abrieron las Puertas, con la circunstancia de allanarse en la inmediacion de ellas, el Puerto Boque bien fuese, amarrado, o suelto; de modo q' ella misma persona q' fue una trama o maniobra astuciosa; y así debe tambien guardarse, quienes fueron los q' vivieron influyo en ella. Ultimamente deben evagarse las citas hechas (hechas) a los Almotacenes José Naldar, y Matías Puente, la del Receptor Juan de Dios Moreno, y de D.^o Juan de Mendoza, la del Portero asistente José Bermes, la de Pasqual de Leon, y José Laguirre, la de Juan Pablo Regatado, (q' tal vez fue el q' llegó a componerle el Poncho al Veo profugo). En conclusion deben ser examinados, D.^o Anselmo Matos, y el Alcaide D.^o Simón Espinosa, pasando para el primer oficio a se Jefe, teniendo presente la diligencia de 17, y apremiando al segundo p.^o la Residencia q' acordada de 22.



En atención á todo se ade servia V.S. mandando, se de la
la Sumaria en el modo propuesto, teniendo particular co
dado def. se evaguen las citas, en quanto á los puntos,
q. son referentes, y q. f. fho todo como el tratado. Este
y Diciembre 23 de 1813

Ord. Capilano

Practiquense las diligencias que pide el Jefe fis-
cal en la respuesta q. antes de, y no cumpliendo gr. Ji-
mon Espinosa con comparecer á declarar en el dia y
hora que se le cite, sea apremiado como corresponde.
Lima Enero 3 de 1814 = pasando estos autos al Escribano
Villaguste.

Casa Davila

mf

En quartillo.

SELEOQVARTO, VNQVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

ve para el Rey de
D. Fern. VII
de 1814 y 1815

Crónimo Villafuente, E.^{no} Pub.^{co} al Número
esta Ciudad como mejor proceda ordño por el
te N.º y digo: Me seme ha nombrado p.^a q.^a
cuerpo en calidad de tal E.^{no} en la causa criminal
q.^a ref.^a se sigue contra d.^{no} Simon Espinosa M.
cayde en la cárcel de la Encaderia p.^a la fuga de un
Priso; si q.^a no ha oído por q.^a habiendome
elegido p.^a E.^{no} de la Real Audiencia, me hallo exco
a esta Comision p.^a los muchos negocios que
tienen el Excmo Ayuntamiento, y no es regular
se me recargue en otro. En cuya conformidad
At. fido, y sup.^a se le ha habido p.^a escusado
nombrando otro E.^{no} en su lugar p.^a la citada
causa y en q.^a se sigue p.^a ser de Juan de Jero
lo vernari

Crónimo Villafuente
E.^{no} Pub.^{co}



Se le ha por escusado, y se nombra en su lugar
a Fran.^{co} Munnarís a quien se entregaran los autos.
Lima Ent.^a 7 de 1814.

Casa Davila

13

SELOO VARTO. VNQ VARTY
 LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
 DIEZ Y OCHOCIENTOS
 S. D. Fern. VII. ENO.



Yo Juan Munarriz Esc. ^{no pub. co} y uno de los del
 mun. de esta Capital como mas haya lugar
 en dno parecero ante V. S. y Digo que por ex
 cursa del Esc. ^{no} Genomimo de Villafuente se me
 ha nombrado por Actuario de la Causa que
 se sigue sñe la fuga que de la Carcel con
 sidera por la de Conte hizo el preso Manuel
 Barro Chibato, y Complices en ella, y
 concurrendo en mi otros poderosos motivos
 que no concurren en Villafuente ni aque
 nos aque se acoje en su Escrito segun lo
 que notoniam. ^{te} se dice, pues amar de hallar
 me recargado de Causas estoy mandado
 que no me agite en la presente Estacion
 pues cada nada me acometen Enicipelas
 en las piennas de lo padesco como es ^{pub. co}
 y notorio. En cuiu atencion y haciendo
 el pedimento que mas Combenga.

A V. S. pido y ^{sup. co} que en meritos de lo recargado
 de Causas Eniminales de oficio como de Pobres Ci
 viles asi en estas Turgados como p. los de los s. ^{res}
 Tures de detras galos motivos indicados se sirva
 de tenerme por excurado de actuar en la emuncia
 de Causa nombrando otro en mi lugar

Don sen avi de Justicia Ho.
Fran. Munarriz

Se nombra al Com. Publico Insultante
sinque este admira Escusa a alg.
no

Lima En 11 de Ato 14

Casa Davila

FB

Amend

Simón de Villanueva
Esc. Pub. Co.

Declaracion
del Receptor
Juan de Dios
Moreno

En Lima y febrero primero de mil ochocientos Catuero.
defecto de examinar la cita al Receptor Juan de Dios Mo-
reno, y que solicita el Agente Fiscal del Crimen, compo-
recio Ante el S.^{ro} Juez de esta causa de quien p.^{ra} Antemio su
S.^{ra} recibio juram.^{to} que lo hizo por Dios N^{ro} So^{ro} y para
señal de Cruz segun dho, vazo al qual prometio decir
Verdad en lo que supiere y fuere examinado. Y sien-
do al honor de dha cita Dijo: Que es cierto que a
presencia del t^{or} Recombino al Receptor Nicolai de
Villanueva, para la traslacion del P^{ro} Man.^o Varo
relaxavel de la Percederia ala del Portal; y quedando
hano en practica la referida diligencia, le expuso
el indicado supinoria que hura por delante a quitarle
las prisiones al P^{ro}. Que lo dho y de dha es la Verdad,

Vase del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó
siendole leída, y la firmó, y su S^{ta} la rubricó, & quedó fe-
cho en la Ig^a. D^a. Simon Espinosa = Vale

Amenin

Man a pios Cuoreng

Julian de Villalobos
Esc^a. 10060

Declaracion
de Jose Bermejo
J^{te}. Asistente de la
Aud. Nacional

Seguiente. El S^{to}. Juez hizo comparecer a su presen-
cia a Jose Bermejo, Asistente en la Aud. Nacional, a quien
por ante mi le fué jurado. q^{ue} lo dirá q^{ue} digiere v^{er}dad en lo
que al demandado. Dijo. Que lo oíó q^{ue} puede decir sobre
el particular es, q^{ue} el Mismo Pantoja habiendo
el q^{ue} amarró al Peco q^{ue} profugo, y q^{ue} esta noticia
la tubo en el siguiente dia: que es falso haber
tenido el Declarante los pedanzos de Cordel aunque
fue arado el citado Peco, pues no estuvo el dia de
la fuga en la jaula ni la Penidoria. Que dia an-
tes de q^{ue} escapare. Dha fuga, vió el der. alindi-
cado Peco en la Carcel sin prisioner. Fue eig^{to}. pro-
de decir en obsequio a la Verdad vase del juram^{to}.
fho. en q^{ue} se ratificó, y lo firmó, y su S^{ta}. la rub-
ricó a q^{ue} doy fe -

Amenin

Jose Bermejo

Julian de Villalobos
Esc^a. 10060

Declaracion
de Jose Bermejo

Encomienzo. El S^{to}. Juez, hizo comparecer a su
presencia a Pasqual de Leon, de esta veridada, a
quien por ante mi el Ex^{to}. publico le fué jurado





SELLO QUARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
NTO Y OCHOCIENTOS

Juram. q. lo hizo por Dios mío.

y una señal apear según dno. lo

cargo al qual oprimi. de la verdad

de Pasqual Leon en lo q. fuere preguntado, y poniendo al tenor

de la Cita sup. Dijo: Fue con el motivo de ha-

ber ido el del. a la Curia de la Penadencia

a donde se halla de acaquar una dilig. vió

quando entraba entre bucatas a un seguro

sin sin prision en compania al Prespecto

Villanueva, y hav. demorado el del. a la

salida donde se tomara de laxacion. y enan-

do hablando con el Alcaide de Simon Espino-

za, le vinieron a ver q. se havia hido

un seguro cuyo nombre ignora. Ha-

verdad lo cargo simplem. fto. en q. se

valido, y p. m. Villanueva de la

sig. de q. se = len = sin = nov =

Pasqual Leon

Arrend

Julian de Villar

Proc. 1.º de 1.º

Declaracion de D.º
Anselmo Nolas Comer
cians
Alrigo. El d.º Juan de esta causa hizo com-
parker a su prumia a D.º Anselmo Nolas
este comensio a q. f. ante mi el Ex.º
se estuvo juramento q. lo hizo en forma, y

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNO VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS, DIEZ, Y OCHOCIENTOS
ONCE.



Conforme a dho. queriendo al tenor de la Carta
exp. Vise. Vll. con el motivo de haber pido
ala justicia publica, ala Penadencia en solitud
de un Crimo que se havia cobrado, enmandando
q. la Integridad, ledio un Embion en Samba di-
ciendole al de. a. y timene. Vsted a un lado el
q. se hallaba suelto, y sin Cauti6n en. Que despues
el evaguar su deliq. y saliendo q. tra. Puerta
se encontro con la novedad q. se havia salido
el citado Samba a lajand. La verdad en
obsequio a su juram. to falso, en el que se
afirmo, y ratifico, siendole leyda esta su
Declarac. la fiamos, y su fiamos la librio. I
que voy. Je. Amen

Anselmo Mator

Silviano Abilla



Declaracion
de Jore Nal
da asistencia de
ta Sala Cims
nal
Y luego: El dho. Juez crea causa in re Comparsas
a su preamia a Jore Nal da asistencia en la Sala
Criminal a q. p. Amen le rreio juram. to
lo hizo en legal forma segund lo p. el que
prometo de n. verdad en lo que supiere
y fuere preguntado y siendolo p. la Carta del.

177
177
177
dijo: Que lo unico q. puede decir sobre el
particular es que el ministro Valentín
Parrola Recondino al que declara sobre
que fuere con el Pares una traslacion
en un Pares en el dia que se espere, que
le Npuro no lo podia verificar a causa de
que el orden de los S. de la Sala Criminal
comunicada p. el Ex. de Camara d. J. Torc
Dizente Gordillo ha de practicar una dilig.
y sigue a su destino. Esta es la verdad
vase al juram. 40 lo en que se parifico
y firmo y su Señoria la Nubrica es
que doy fe. Amenid

Jph. Valdez

Julián de Abilla
Esc. de

En Lima y Mayo veinte y tres de mil ochocientos
Catorce. El Sr. Jue de esta causa hizo comparecer a su
Declaracion del presencia a D. Simon Espinora Alcayde interino que
Alcayde Simon fue de la cárcel de la Pescaderia, a quien p. Antemi
Espinora le Ncio juramento que lo hizo en legal forma
segun dho, por el que prometio decir verdad en lo q.
fuere preguntado. Haciendolo por los puntos a que
se contrae el testimonio Fiscal Dijo: Que el
preso Manuel Pazo alias el Chivato, que profugo, lo
tenia con dos pares de grillos en la de su cargo por un
exceso cometido de lo que dio parte a la Sala Cri-
minal. Que de Resultar de dha Consulta Nmitie
xon los Sres al Sr. Alc. Com. el Expediente pa-
ra la traslacion a dho No alagamel al Portal;
Que en su cumplimiento Recondino el declar. a
Juan de Dios Moreno para q. le Naliavare Nicta

En quartillo.



SELLO QUARTO, VN Q VARTO, ANOS DE MIL OCHO CIENTO DIEZ Y OCHO CIENTO ONCE.

de 1814 y 1815



Declaracion q me depuso que el comisionado p. ello
hiera al Receptor Nicolav Villanueva; que en efecto se
combinó el que declara al Segundo en la Caxel del Sr. Alc.
Comisionado contestandole fueren por delante á mandarle
quitar las prisiones: Que en su virtud lo verificó, y ha
endole entregado el Peto al Receptor Villanueva y este
huchon cargo de él, se fue p. la Capilla á hacer quere
vistiere D. Mariano Toro al que en la mañana
se havia mandado trasladar al Hospital ala sala de
presos de Dn. el Excmo Sr. Virrey quien le hizo enten-
der al declarante practicare personalm. la dilig. q
por cuya raon solo hoyò decir que havia profugado
el citado preso: Que el declarante ala novedad de lo acaecido
tratò de hacer la averiguacion respectiva, y se le aseguró
por los Porteros y Presidente de Batia que al salir en Burro
que antes se condujo con Llerba para que no se muriera
una mula que dos dias antes havia sido ala caxel con
un preso de fuera y que hasta entonces no havia comido
una Rama de Llerba, logró escapar em prendiendo Ca-
rrera, haciendole tambien saber que el citado preso se
hallava ya entre puertas de la caxel endonde estava
Centado el Receptor encargado. Que la negativa, ala de-
claracion que haora hace, ha sido por que los Presidentes
y Porteros que presenciaron el hecho se hallaban profugos,
y el Portero en libertad sin saber su paradero ni existen-
cia y que le hera difícil provar su dho, pero hoy que ha te-
nido el declarante noticia de que traen preso a Turto Villa-
va uno de los Presidentes, y que el No profugo se haya en car-
celaria, ha perdido el temor que le acaecia con ciencia
cierta de que quedaria esclarecida la Verdad. Esta es la Verdad
vase del Juramento fho en que se afirmó y ratificó leyda que le

fue esta su Declaracⁿ y firmo y el Sr. Juez la rubrico de
todo lo que doy fee

Amén

ff

Lima, Esp^a Nov^a

Sullivan de Villalba
Esc. No. 10

Doy fee: Que se me ha dado noticia hallarse en
la Carcel de la Pescaderia preso Manuel Vazo (alias)
el Chivato, siendo este el mismo p.^a quien se incio esta
Causa, por haver profugado de ella; por cuyo motivo no
siendo facil poder interrogar algunos individuos que
se citan en la Vista al Ministerio fiscal por no ser
havidos en las berr^as que los he solicitado para q. compare-
xeran ante el Sr. Juez a Realizar su dho. me ha pa-
recido oportuno poner la presente para queobre los
efectos que haya lugar, en Lima y Mayo, veinte
y tres, semil ochocientos Catorce años

Villalba

El Agente fiscal vista esta Sumaria que
se le ha pasado en el dia, y se ha seguido con motivo de
la fuga que hizo de la Carcel de la Pescaderia Man-
uel Vazo, Alias el Chivato, y la rectificacion que antes de con-
cerniente, a estar ya en la propia reclucion, dice: Que
se ade- verbia q. mandar que abreviando parbia-
mente el Actuario, si ha sido arrestado por algun otro
delito que posteriormente hubiere cometido de que

orden o conio, y si por el se ha formado alguna causa, se
verifique por parte, tomándole su confesion, y formen
dósele todos los cargos que le resultan sobre la fuga, en orden
alque se cortó las ligaduras con que estaba amarrado, auxili-
ándole para ella, con alguna cooperacion, o influencia
con el exarado. Cuidio, y Mayo 28 del 81.

Dr. ap. lero



Justos estos autos q' en el día se han tratado
depacho; hay que en todo como pide el apentado fis-
cal en la respuesta q' antecede. Lima M.^o 15 del 814
Caso Davila

Novado y firmado p. el Sr. D. Juan de la Cruz, Cap.
del Regim. de Drag. del Valle de Carabaya, y el Sr.
Constit. de esta Cuid. Comparecer del D. D. Buena. Juan
sanc. Alvar. Nombada en esta causa, en el día de m. f. h.
Amorin
Julian de ubilla
Esc. Sud.